



## RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 105

SANTIAGO, 26 MAR. 2015

### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; artículo 9° de la Ley N° 19.966; la Resolución Exenta N° 106, de 27 de octubre de 2014, de la Superintendencia de Salud; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

### CONSIDERANDO:

1. Que es función de esta Superintendencia velar porque los Prestadores de salud cumplan con la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, en orden a que si reciben personas con una condición GES que implique urgencia vital o secuela funcional grave y que, en consecuencia, requiera hospitalización inmediata e impostergable en un establecimiento diferente de los contemplados en la Red Asistencial o del designado por la Institución de Salud Previsional, informen de dicha situación a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, señalando la identidad de estas personas.
2. Que, de conformidad con el mismo precepto legal, dicha información debe registrarse a través de la página electrónica habilitada por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud para estos efectos, quedando inmediatamente disponible para su consulta por el Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Previsional.
3. Que, no obstante ello, en las fiscalizaciones efectuadas a partir del año 2012, este organismo ha podido constatar que el prestador "Hospital Clínico Viña del Mar", ha vulnerado reiteradamente la citada obligación, ya sea omitiendo notificar dichos casos en el sitio web de esta Superintendencia, o efectuando esta notificación fuera del plazo legal de veinticuatro horas. Lo anterior, a pesar de habersele representado dichas irregularidades e impartido instrucciones a través de los Oficios Ordinarios IF/N° 2450, de 30 de marzo de 2012 e IF/N° 3530, de 10 de junio de 2013.
4. Que, mediante visita de Fiscalización efectuada el día 15 de mayo de 2014, al Hospital Clínico Viña del Mar, orientada a verificar el efectivo cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la materia, nuevamente se constataron casos en que configurándose la situación descrita en el primer considerando, no se realizó la Notificación en la página electrónica de esta Institución.

En efecto, en dicha inspección, y sobre una muestra aleatoria de 6 casos, se pudo constatar que en los 2 casos no hubo notificación alguna.

5. Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio Ordinario IF/Nº 4960, de 8 de julio de 2014, se procedió a formular el siguiente cargo al Hospital Clínico Viña del Mar: "Incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Salud en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, a los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 125 del DFL Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud".
6. Que, notificado el citado Oficio Ordinario, la Médico Jefe Clínico del Hospital Clínico Viña del Mar evacuó sus descargos mediante carta presentada de fecha 4 de agosto de 2014, los que resultan extemporáneos de conformidad al plazo de 10 días hábiles establecido en el Título IV del capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/Nº 131, de 2010.
7. Que, en relación con estas infracciones, cabe tener presente que la Notificación de los casos de "Urgencia Vital o Secuela Funcional Grave GES" en la página web de esta Superintendencia, es de vital importancia para que los beneficiarios puedan tener derecho a la Garantía Explícita de Protección Financiera y eventualmente a la de Cobertura Financiera Adicional, de tal manera que el incumplimiento de la obligación de efectuar dicha notificación, constituye una falta de carácter grave por parte de la entidad infractora.
8. Que, en consecuencia, habiéndose representado e instruido al Prestador sobre la observancia de la norma, así como la implementación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la obligación prevista en el inciso 6º del artículo 9º de la Ley Nº 19.966, y habiéndose constatado 3 casos sin Notificación; esta Autoridad estima procedente sancionar a la entidad infractora, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 inciso 2º del DFL Nº 1, de 2005, de Salud, el que para el caso de "Establecimientos de Salud Privados" que "no dieran cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales", dispone que "se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año".
9. Que, en virtud de las facultades que me confiere la ley y en mérito de lo considerado precedentemente,

**RESUELVO:**

1. IMPÓNESE UNA MULTA DE 270 UF (doscientas setenta unidades de fomento) al Hospital Clínico Viña del Mar, por el incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Salud, en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, a los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente Nº 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

3. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico [gsilva@superdesalud.gob.cl](mailto:gsilva@superdesalud.gob.cl), para su control y certificación, dentro del quinto día de solucionada la multa.

4. Además, se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,**



*Nydia Contardo Guerra*  
**NYDIA CONTARDO GUERRA**

**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)**

*[Handwritten initials]*  
CT/LP/LLB/GJC  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Médico Jefe Clínico Hospital Clínico Viña del Mar.
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Departamento de Fiscalización
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

P-108-2014

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 105 del 26 de marzo de 2015, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud TP de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 27 de marzo de 2014

*[Handwritten signature]*  
**Carolina Carrasco Méndez**  
**MINISTRO DE SALUD**



